



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

Sociedades del cuidado en transición: una perspectiva Iberoamericana

Coords.

Sofía Pérez de Guzmán Padrón

Marcela Iglesias Onofrio

Dykinson, S.L.

SOCIEDADES DEL CUIDADO EN TRANSICIÓN:
UNA PERSPECTIVA IBEROAMERICANA



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

SOCIEDADES DEL CUIDADO EN TRANSICIÓN: UNA PERSPECTIVA IBEROAMERICANA

Coords.

SOFÍA PÉREZ DE GUZMÁN PADRÓN
MARCELA IGLESIAS ONOFRIO

Dykinson, S.L.

2024



Esta obra de distribuye bajo licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

La Editorial Dykinson autoriza a incluir esta obra en repositorios institucionales de acceso abierto para facilitar su difusión. Al tratarse de una obra colectiva, cada autor únicamente podrá incluir el o los capítulos de su autoría.



Universidad
de Cádiz

Departamento de Economía General



Universidad
de Cádiz

Consejo Social



Universidad
de Cádiz

Vicerrectorado de Política
Científica y Tecnológica



Universidad
de Cádiz

Delegación del Rector para las
Políticas de Igualdad e Inclusión

Unidad de Igualdad entre Mujeres y Hombres

SOCIEDADES DEL CUIDADO EN TRANSICIÓN:

UNA PERSPECTIVA IBEROAMERICANA

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2024

N.º 171 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2024

ISBN: 978-84-1170-587-5

NOTA EDITORIAL: Los puntos de vista, opiniones y contenidos expresados en esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores. Dichas posturas y contenidos no reflejan necesariamente los puntos de vista de Dykinson S.L, ni de los editores o coordinadores de la obra. Los autores asumen la responsabilidad total y absoluta de garantizar que todo el contenido que aportan a la obra es original, no ha sido plagiado y no infringe los derechos de autor de terceros. Es responsabilidad de los autores obtener los permisos adecuados para incluir material previamente publicado en otro lugar. Dykinson S.L no asume ninguna responsabilidad por posibles infracciones a los derechos de autor, actos de plagio u otras formas de responsabilidad relacionadas con los contenidos de la obra. En caso de disputas legales que surjan debido a dichas infracciones, los autores serán los únicos responsables.

INDICE

INTRODUCCIÓN 8

SOFÍA PÉREZ DE GUZMÁN
MARCELA IGLESIAS ONOFRIO

SECCIÓN I. CUIDADO, GÉNERO Y VIDA COTIDIANA

CAPÍTULO 1. CUANDO LO DOMÉSTICO SE DIFUMINA
EN LOS CUIDADOS: ENTRE LO MATERIAL Y LO SIMBÓLICO 16

SARA MORENO-COLOM
VICENT BORRÀS CATALÀ
JOAN RODRÍGUEZ-SOLER

CAPÍTULO 2. TECNOLOGÍAS EN LOS CUIDADOS: ENSAMBLAJES
Y ARREGLOS QUE HACEN POSIBLE LA VIDA 36

MARÍA TERESA MARTÍN PALOMO
INMACULADA ZAMBRANO ÁLVAREZ
MARÍA PÍA VENTURIELLO

SECCIÓN II. EL CUIDADO COMO TRABAJO REMUNERADO

CAPÍTULO 3. LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE CUIDADOS A
DOMICILIO EN ESPAÑA: UNA APROXIMACIÓN A SU EXTENSIÓN,
TIPOLOGÍA Y MODELOS DE GESTIÓN DEL TRABAJO 52

ISABEL MARÍA BARRERO VELÁZQUEZ
SOFÍA PÉREZ DE GUZMÁN PADRÓN

CAPÍTULO 4. MUJERES MIGRANTES EN EL LABERINTO
DEL EMPLEO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS 67

PAULA LÓPEZ ANILLO
Mª ÁNGELES MINGUELA RECOVER

CAPÍTULO 5. TRAYECTORIAS Y CONDICIONES LABORALES DE TRABAJADORAS DEL CUIDADO EN MAR DEL PLATA, ARGENTINA.....	89
ACTIS DI PASQUALE, EUGENIO	
ASPIAZU, ELIANA	
CARBONI, TAMARA	
CAPÍTULO 6. EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS FAMILIAS MONOMARENTALES A CARGO DE RABAJADORAS DE LOS CUIDADOS.	
CUESTIONES METODOLÓGICAS	114
DAVID VILA-VIÑAS	

SECCIÓN III. POLÍTICAS PÚBLICAS DE CUIDADO

CAPÍTULO 7. LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS CUIDADOS EN TRANSICIÓN: EL CASO DE LA <i>ESTRATEGIA CUIDAS</i>	131
JUAN FERNÁNDEZ FONSECA	
CAPÍTULO 8. ANÁLISIS DESDE EL TRABAJO SOCIAL DEL MODELO DE CUIDADO ESPAÑOL. LA AYUDA A DOMICILIO VERSUS LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR	145
MARÍA VICTORIA ROMÁN FERNÁNDEZ	
CAPÍTULO 9. CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN EN EL CARIBE: DEPENDENCIA FUNCIONAL Y FRAGILIDAD EN PERSONAS MAYORES DE REPÚBLICA DOMINICANA	161
ALEXANDER CHAVERRI-CARVAJAL	
DIANA MEJÍA DE MORONTA	
CAPÍTULO 10. DINÁMICA DEMOGRÁFICA Y POLÍTICA DE POBLACIÓN: DESAFÍOS FRENTE A LOS CUIDADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CUBA.....	181
MARBELIS ORBEA LÓPEZ	
ILIANA BENÍTEZ JIMÉNEZ	
CAPÍTULO 11. LA DEUDA DE LOS CUIDADOS EN EL MODELO CAPITALISTA LATINOAMERICANO: EL CASO DE CHILE	202
ANA MARÍA FERNÁNDEZ MARÍN	

SECCIÓN IV. CUIDADOS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

CAPÍTULO 12. MUJERES CUIDADORAS DE PERSONAS MAYORES EN SANTIAGO DE CHILE: ANÁLISIS DESDE UNA PERSPECTIVA FEMINISTA Y DECOLONIAL.....	226
MARÍA CLARA OPAZO DEPASSIER	
CAPÍTULO 13. ENTRE LA FEMINIZACIÓN Y LOS ARREGLOS COMUNITARIOS: LA ORGANIZACIÓN POPULAR DE LOS CUIDADOS EN LA CIUDAD CAPITAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, DURANTE EL AÑO 2023	245
ELIANA GABRIELA SAYAGO PERALTA	
CAPÍTULO 14. TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR EN ARGENTINA: UNA MIRADA SOBRE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO DE CUIDADOS DEL ÁMBITO SOCIOCUMUNITARIO EN EL CONURBANO BONAERENSE	264
BRENDA M. GAMBA	

EFFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS FAMILIAS MONOMARENTALES A CARGO DE TRABAJADORAS DE LOS CUIDADOS. CUESTIONES METODOLÓGICAS

DAVID VILA-VIÑAS¹⁵
Universidad de Sevilla

1. INTRODUCCIÓN

Sería mi intención dedicar este capítulo a desgranar el enfoque teórico y metodológico con el que se orienta la investigación «Factores que limitan la efectividad de los derechos sociales de las familias monoparentales con empleos en el sector del empleo de hogar y de limpieza. Especial atención al acceso al ingreso mínimo vital y a su coordinación con otras prestaciones de garantía del derecho de asistencia social», a cuya financiación se alude en la nota de presentación. Para ello delimitaré de forma introductoria la orientación de la investigación y el objeto de estudio, para expone después el marco teórico con el que se enfoca y cómo condiciona la orientación metodológica del trabajo. Eso me permitirá, al final, presentar un mapa preliminar de riesgos para la efectividad de los derechos de estas poblaciones y adelantar alguna reflexión sobre el rol del Estado, del derecho y de las propias personas titulares de los derechos.

Conviene iniciar el capítulo con el recuerdo de que el Derecho contemporáneo se caracteriza por la incorporación de algunos valores al núcleo normativo de nuestros sistemas jurídicos. No solo desde una perspectiva

¹⁵ Investigador Ramón y Cajal del Dpto. de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla. Este trabajo cuenta con el apoyo de la ayuda para contratos Ramón y Cajal RYC2021-032948-I financiada por MCIN/AEI /10.13039/501100011033 y por la Unión Europea Next-GenerationEU/PRTR y de la Convocatoria de Atracción de Investigadores de Alto Potencial 2022, del VII Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla.

moral, sino también normativa, es preceptivo alcanzar estándares elevados en valores de igualdad y no discriminación, dignidad, libertad o pluralismo. En particular estas obligaciones se han sustanciado en nuestros ordenamientos a través del instrumento de los derechos fundamentales, prescripciones téicas que constituyen la estructura normativa del Estado de Derecho (Ferrajoli, 2006) y obligan a todas las Administraciones Públicas. En tal situación, éstas deben garantizar la tutela de esos derechos de la manera más eficaz posible. Por nuestra parte, las ciencias jurídicas tienen la responsabilidad de mirar más allá de sus perspectivas tradicionales y reforzar su eficacia a través de un mejor entendimiento y de una mayor colaboración con otras ciencias sociales.

Las dificultades para la efectuación de estos objetivos son bien conocidas. El nivel de reconocimiento de los denominados derechos civiles y políticos, por una parte, y de los económicos, sociales y culturales (en adelante, DESC), por otra, resulta muy desigual, en detrimento de los segundos. La doctrina ha incrementado su crítica a este desequilibrio, en razón del principio de indivisibilidad de los derechos y del vínculo que los DESC tienen con el principio de dignidad (Nowak, 2020; Boyle & Hughes, 2018; Monereo Atienza, 2018), pero ninguna perspectiva realista, que preste una mínima atención a la efectividad de los DESC, puede soslayar este desequilibrio. Por otro lado, conviene insistir en que el reconocimiento no equivale a la efectividad del contenido reconocido, de modo que aquella siempre está sometida al posible debilitamiento de derechos ya positivizados. En nuestro caso, el problema es sobre todo el subdesarrollo de garantías para derechos cuya entidad normativa no se pone en duda, como ocurre con la inclusión social o el derecho de asistencia social (Vila-Viñas, 2022a). Huelga señalar que esta es, además, una situación frecuente cuando consideramos la eficacia de las normas y políticas públicas que establecen los DESC.

En este escenario, una política pública igualitaria debería empezar por disipar la niebla que rodea a la ineffectividad de un derecho y delimitar qué factores lo ponen en riesgo. Comprender la dinámica de subordinación de unos grupos sociales respecto a otros, como se verá después, es imprescindible para poder avanzar en una agenda de derechos. Por ejemplo, el aumento de la desigualdad, y sus efectos sobre la cohesión

social, se ha señalado como un riesgo significativo para la eficacia de los derechos humanos (Ahmed, 2022). Sin embargo, la investigación sociojurídica debe concretar aun más ese impacto, ya que su distribución no es homogénea entre el cuerpo social. Al contrario, afecta de manera específica a los grupos y perfiles más vulnerables dentro de las poblaciones que tienen un acceso a rentas más limitado (Barranco Avilés, 2014; Vila-Viñas, 2021a). En esa dirección, la literatura sociojurídica ha desarrollado en las últimas décadas (Crenshaw, 1989; Cho *et al.*, 2013) el marco teórico de la interseccionalidad. Al permitir una identificación más precisa de los riesgos y de la articulación de las fuentes de subordinación de determinados individuos y grupos ofrece un mapa más completo para la acción política y, con ello, refuerza las estrategias para removerlas. Este es el enfoque que seguí al aproximarme a la efectividad de los derechos de los que son titulares las familias monoparentales (Vila-Viñas, 2014) y, de forma más reciente, las empleadas de hogar y de cuidados (Vila-Viñas, 2023). Con las limitaciones que estas investigaciones tienen en cuanto a su fundamento empírico, pueden ser referencias significativas de la manera en que cabe aplicar este enfoque de delimitación de situaciones de riesgo y propuesta de políticas públicas para su garantía.

2. ENFOQUE. DE LA INCERTIDUMBRE AL RIESGO CON PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

Cualquier aproximación al ámbito de la monoparentalidad en España refuerza la hipótesis de la subordinación de este grupo. El riesgo de pobreza de estas familias, en 2019, se situaba en el 46,8%, frente al 25,3 % en el total de familias, teniendo las situaciones de pobreza severa más del doble de presencia (9,5%) que la observada en el conjunto de las familias (4,6 %) (FAMS, 2021). En el seno de estos hogares, viven casi un millón de niños, niñas y adolescentes, de los que el 47,3% se encuentra en riesgo de pobreza. Esta cifra se eleva hasta el 52,3% cuando en el hogar existen otros convivientes. Lo mismo pasa con los menores que sufren privación material severa en estas familias, que pasan del 13,5% –frente a la tasa general del 6%–, al 15,7% (ACPI, 2021).

Estandarizar y cuantificar estas situaciones nos aleja de la naturalización del problema, pero necesitamos un abordaje sociojurídico e interseccional para poder pasar de la incertidumbre, la aleatoriedad en la distribución del fenómeno y la crítica de algunos resultados discriminatorios a una comprensión holística, de la que se siga una intervención política eficaz. Por ejemplo, es imprescindible entender la articulación de dos dinámicas troncales en el funcionamiento de nuestros Estados del bienestar y su devenir neoliberal. Por una parte, la jerarquización de los empleos que ha minorizado los ingresos y la libertad de las poblaciones con menor elegibilidad en el empleo –muchas de ellas emigradas del campo a la ciudad y de los espacios coloniales a los metropolitanos– con, por otra parte, la división sexual del trabajo, que asigna a las mujeres una proporción mayor de las labores de reproducción social con menor o ninguna remuneración. En contraste con la mitigación que el régimen keynesiano del Estado social alcanzó consiguió respecto a la primera tendencia, la hegemonía neoliberal la ha radicalizado y ha desvinculado el empleo de las situaciones de seguridad y bienestar. A modo de ejemplo, en 2019 un 12,7% de las personas con empleo – casi, 2,5 millones de personas– se encontraban por debajo del umbral de la pobreza (FOESSA, 2022). Respecto a la segunda tendencia, conviene identificar más un desplazamiento de las mujeres que asumen el grueso de la reproducción social que una igualación en sentido estricto. La rápida incorporación de las mujeres al mercado de trabajo formal¹⁶, toda vez que la redistribución del trabajo de cuidados entre géneros no ha seguido el mismo ritmo, ha provocado la subcontratación de otras a tal efecto, muchas de ellas inscritas en los flujos migratorios globales (Vega Solías *et al.*, 2018). A resultas de esta intersección entre la desigualdad en el ámbito de los trabajos «productivos» y «reproductivos», se estima que casi un tercio de las empleadas de hogar y de cuidados es pobre (Marcos Barba, 2021).

Así pues, comprender la relación entre las categorizaciones y subjetivaciones de género, clase, formación, necesidades de crianza y las trayectorias de movilidad intraestatales y globales resulta imprescindible

¹⁶ Si las mujeres casadas con hijos/as tenían una tasa de actividad en torno al 35% en un nada lejano 1987, en solo 20 años, en 2007, ya se acercaban al 65% (Cebrián López y Moreno Raymundo, 2008: 126).

para identificar de forma correcta las vulneraciones de derechos en esta situación y una eventual tutela eficaz. Si, por el contrario, solo identificamos el último resultado de la discriminación y limitamos su génesis a uno solo de los factores de desigualdad, quizá adoptemos medidas eficaces en relación con la discriminación que hemos localizado, pero ello puede desplazarla hacia grupos en situación análoga o hacia otras circunstancias para el mismo grupo. En términos globales, si tampoco reduce la subordinación subyacente, el impacto es muy limitado, cuando no perverso. No cabe detenerse más aquí y sería, en todo caso, imposible subrayar el interés que tiene pasar de un enfoque de discriminación a uno de subor-discriminación (Barrère Unzueta, 2018; Gil Ruiz, 2018), donde la prioridad sea remover la relación de subordinación subyacente y no solo la de discriminación resultante. Si quisiéramos expresarlo desde los enfoques post-foucaultianos de los *governability studies*, diríamos que una cosa es identificar como un riesgo el resultado discriminatorio –por ejemplo, la falta de acceso a medidas de conciliación, como el cambio horario, dentro de un sector laboral feminizado–, y otra, problematizar e identificar el riesgo en una escala más alta de la subordinación de género y de sectores de baja calidad en el empleo, feminizados, con su impacto sobre los derechos niños, niñas y adolescentes en esos hogares.

Si la potencia política acompaña, las medidas de previsión frente a esos riesgos abarcarían al contenido de los derechos básicos tanto como al de las políticas y sus conjuntos técnicos para hacerlos efectivos. En cuanto a los primeros, y a modo de ejemplo, tendría todo el sentido reforzar el derecho de asistencia social¹⁷ sobre estos grupos y, como de hecho constituye una tendencia, reorientar el contenido efectivo del derecho a la vida personal y familiar, del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, para hacerlo servir contra la subordinación de estos grupos. En cuanto a las segundas, es obligación de los poderes públicos, en un ordenamiento jurídico que da prioridad a los contenidos de tratados internacionales y constituciones, adoptar políticas y medidas más efectivas para ello. El perfeccionamiento del ingreso mínimo vital, los complementos y prestaciones por personas a cargo, en

¹⁷ Este derecho encuentra sustento normativo en los artículos 9 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o el artículo 13 de la Carta Social Europea.

contraste con las críticas que se han vertido sobre su diseño e implementación (AIRef, 2023; Vila-Viñas, en prensa) son un buen ejemplo.

Por último, el análisis no debe detenerse en el diseño de políticas, al igual que antes no debió detenerse en el simple reconocimiento de derechos subjetivos. Este debe ir más allá y evaluar su funcionamiento hasta el final del proceso, lo que incluye una mirada auto-crítica sobre las políticas públicas. Esto significa prestar atención a los factores internos al método jurídico-político de problematización e intervención que ponen en riesgo la efectividad de los derechos establecidos en cada ámbito. Aunque desgrané estos factores en otro lugar (Vila-Viñas, 2022b), conviene incidir aquí en la atención que debe prestarse a las cuestiones técnico-lingüísticas, que impiden la comprensión y el acceso al derecho¹⁸, las cuestiones de orden tecnológico, que han abierto nuevas brechas en los procesos de digitalización, y los obstáculos burocráticos que disponen a ciertas administraciones contra la efectividad de las políticas que tratan de implementar otras o que buscan desplegar sus propias direcciones.

3. METODOLOGÍA. VÍAS DE PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO SOCIOJURÍDICO

Si la orientación teórica muestra la necesidad de explicar la vulneración de derechos de este grupo, en su dimensión más sistémica posible, el reto metodológico que debe asumir una investigación como la que iniciamos es indicar las fuentes de ese conocimiento. Para ello, parto de dos premisas.

3.1. POLÍTICAS POR ARRIBA

En primer lugar, el mapa de riesgos que oriente después las intervenciones jurídico-políticas eficaces no puede componerse con una única herramienta. Ni la Carta Europea de Derechos Sociales, por sí sola, da idea de cuál es la condición de las familias monomarentales en el sector

¹⁸ Desde el Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza realizamos un Proyecto S09_20R "El derecho al Derecho y a los derechos en Aragón", 2020-2022, cuyos resultados se publicarán en González Ordovás (en prensa) y que recoge apuntes interesantes respecto a este problema.

de cuidados, ni un único indicador macroeconómico explica cómo opera la subordinación de este grupo. De ahí la variedad de abordajes y técnicas que debemos utilizar.

Es necesario estudiar la complejidad de las gubernamentalidades contemporáneas, en las que es posible leer el juego de naturalizaciones y problematizaciones de las condiciones de vida de estos hogares. Solo ese impulso teórico-social permite problematizar la división sexual del trabajo durante la industrialización y la relevancia del trabajo doméstico expropiado para el funcionamiento de un Estado social que, en sentido explícito, se ceña a la tutela del derecho a la educación, la sanidad y las pensiones y que, en muchos imaginarios, sigue conformando el techo de derechos frente al desmantelamiento del neoliberalismo hegemónico desde hace cuatro décadas. Asimismo, ese marco ayuda a entender la ambivalencia, entre el deseo de emancipación y el empuje de la devaluación salarial, de la proliferación de salarios en los hogares para poder afrontar con algo de seguridad las tareas de crianza. Debe recurrirse asimismo a consideraciones profundas sobre la gubernamentalidad neoliberal contemporánea para identificar los frutos de la larga alianza entre estos enfoques y los neoconservadores en su núcleo contemporáneo (Cooper, 2022; Brown, 2021).

Conviene extender, además, esta elaboración teórico-crítica a los aspectos que se dan por naturales en la dinámica social, como la feminización del trabajo de cuidados, hacia el mercado o hacia el interior de la familia, o la subordinación de los niños, niñas y adolescentes de determinadas formaciones familiares, como las que tienen a una sola mujer a cargo. Así, una mejor categorización de las vulneraciones definirá regímenes de identificación de riesgos más sensibles a las eventualidades lesivas y más capaces de mostrar las intervenciones preventivas y tutelares eficaces.

En segundo lugar, necesitamos contrastar los análisis abstractos con la realidad sociojurídica de nuestro contexto. Para ello, vienen al caso los distintos indicadores sobre la situación de estos grupos sociales, tal como se ha hecho, sin ir más lejos, al inicio de este capítulo. Sin embargo, esa información gana capacidad explicativa cuando se contrasta con las voces propias de personas de estos grupos y se somete a un

juicio crítico a la luz de las mismas. Una forma bien integrada en el método científico sociojurídico es la realización de entrevistas y grupos de discusión. A estas informantes conviene añadir el discurso de operadores sociojurídicos que trabajan con aquellas desde las instituciones, tales como miembros del Poder Judicial en el orden jurisdiccional social y contencioso-administrativo –competentes para conocer tanto disputas laborales como muchas relacionadas con prestaciones de Seguridad Social y otras Administraciones– o trabajadoras y educadoras sociales. En un primer momento, ello permitirá identificar vulneraciones de derechos que permanecerían de otro modo invisibles en conjuntos de datos o entre indicadores masivos.

Por último, la pregunta sobre la efectividad de los derechos debe extenderse hasta el final de las posibilidades de tutela del Estado. Si entendemos que la entidad de los derechos es la de sus garantías primarias –normas y acciones concretas previstas para hacerlos efectivos–, como secundarias –medidas de sanción y tutela administrativa y jurisdiccional en caso de vulneración– (Ferrajoli, 2006: 41), debemos comprobar cuál es la reacción del Estado cuando individuos de estos grupos le reclaman la tutela que les es debida en supuestos de vulneración. Los primeros avances de la investigación han mostrado la oportunidad de concretar este análisis en casos judicializados en materia de:

1. Reconocimiento de la situación del trabajo de cuidados con el estatuto de un empleo y eventual existencia de discriminaciones en relación con otras posiciones laborales asimilables.
2. Posibilidad de obtener recursos económicos suficientes en caso de pérdida del empleo –despidos, fin de contrato, etc.– y/o a través del acceso a prestaciones sociales, como el ingreso mínimo vital u otras autonómicas.
3. Vulneraciones del derecho a la salud, en intersección con la actividad laboral, tales como el reconocimiento de incapacidades, de accidente de trabajo o enfermedad profesional u otras situaciones de riesgo.
4. Acceso a la vivienda, tanto al bien en caso de lanzamiento, como a prestaciones que la faciliten.

5. Disfrute de los derechos de conciliación de la vida familiar y laboral, en el marco del citado derecho a la intimidad y a la vida familiar y en lo que implica de previsión horaria, permisos, retribuciones y cotizaciones.

Sobre estos objetos, un análisis sociojurídico significativo debería considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- a. La información relativa a la situación sociojurídica de estas mujeres, en especial si su unidad de convivencia cuenta con personas a cargo, sean menores o mayores dependientes.
- b. La relación de los hechos con el derecho aplicable en nuestro contexto.
- c. La argumentación de ambas partes en el proceso.
- d. La argumentación del órgano jurisdiccional en su resolución, destacando la *ratio decidendi*, es decir, el elemento clave para adoptar la decisión.
- e. Una valoración crítica de todo ello, que puede incluir consideraciones sobre los cambios de derecho sustantivo, procesal o en las políticas públicas que podrían haber mejorado el resultado, en caso de que se considere que esto era posible.

3.2. POLÍTICAS POR ABAJO

Al orientar de este modo el análisis de riesgos, comprenderemos pronto que la complejidad no solo debe alcanzar al análisis del funcionamiento social y de las estrategias del poder político en la identificación correcta de riesgos y en las intervenciones eficaces. Más allá, la investigación debe considerar las herramientas que se usan para ello, en particular las jurídicas, propias del área de conocimiento en la que se trabaja aquí.

La metodología de la investigación sobre el derecho no solo se ha visto lastrada por la centralidad del texto normativo, que a menudo ha capturado toda la atención en detrimento de los momentos previos y posteriores a la creación de la norma, sino que, cuando ha querido considerar qué ocurría con la norma jurídica una vez entraba en vigor, ha sobrecondicionado sus explicaciones a una concepción vertical del funcionamiento del derecho. En virtud de esta concepción, una autoridad

política establece un sentido unívoco y cerrado a la norma jurídica – algo que ha sido habitual extender a la política pública– con la intención de que las personas destinatarias de esas normas –de manera primaria o secundaria– las ejecutarán sin alterar ese contenido o, en caso contrario, las estuvieran infringiendo. Esta relación binómica con la norma presupone la pasividad del sujeto del derecho¹⁹ y se encuadra en la «semántica de la voluntad» como doctrina dominante de interpretación jurídica (Calvo, 1986). Sin embargo, nuestro enfoque teórico parte de una concepción móvil de las relaciones de poder (Foucault, 1980: 199 y ss.), en la que no es posible que el uso final de la norma, sobre todo en procesos complejos como los estudiados aquí, venga predeterminado por completo en un enunciado soberano.

Si, por el contrario, queremos dotar de eficacia a los principios analíticos sobre la movilidad de las relaciones de poder y las capacidades de los grupos sociales de producir prácticas de subjetivación alternativas, conviene alterar algunas asunciones metodológicas. En primer lugar, propongo recuperar el campo conceptual y metafórico del «derecho vivo» (Hertogh, 2009), en lo que conserva de oposición a un derecho limitado a las fuentes estatales y que excluya la capacidad creadora de las prácticas jurídicas populares. Investigaciones anteriores en ámbitos próximos (Jiménez y Ruperte, 2021; Vila-Viñas, 2023) han mostrado que el funcionamiento final de las normas debe mucho a las personas destinatarias, incluso en contextos de normas restrictivas como fue el del Covid-19, y el proceso incluye cierta negociación sobre su interpretación operativa con las personas competentes para su aplicación, en un devenir común de lo público (Méndez de Andes *et al.*, 2020).

4. MAPA PRELIMINAR DE RIESGOS Y DE PROPUESTAS

Para las familias monomarentales, una vez que es posible su reconocimiento formal, las dificultades se trasladan a sus condiciones de vida, que es el marco empírico con el que debemos contestar a la cuestión sobre la efectividad de los derechos sociales. En este terreno, los

¹⁹ Discutí esto en otros trabajos, como Vila-Viñas (2021b), si se quiere profundizar en la argumentación.

ingresos son un factor clave porque el disfrute de muchos derechos se remite a la capacidad de las propias familias para auto-garantizárselos, como ocurre con la alimentación, la vivienda, los enseres básicos o el ocio. Y la forma predominante de obtención de ingresos en nuestras sociedades es el empleo, máxime en familias con una sola persona a cargo con capacidad de obtenerlos de forma significativa, sin perjuicio de los apoyos públicos y de familiares y allegados. Aquí hace acto de presencia la segregación por sexo del mercado laboral, debido a que los trabajos más comunes para estas personas se desempeñan en los ámbitos del empleo del hogar, la limpieza y la hostelería²⁰. Santibáñez *et al.* (2018) remiten a los informes de la Fundación Adecco (2016: 138) para señalar, además, las dificultades de estas mujeres para encontrar empleo, con proporciones de situación formal de desempleo del 53%, de las que 70% lo están durante más de un año. A resultas de todo ello, las familias con un solo progenitor al frente, dirigidas en un 82% de los casos por mujeres, enfrentan situaciones de pobreza en un 53,3% de los casos y de pobreza severa en el 14% de estos últimos hogares (Sastre, 2015).

Expresión de estas vulneraciones en el derecho a una renta suficiente se observan a propósito del acceso a la vivienda o a la salud. En el primer caso, el derecho a una vida familiar libre solo puede materializarse si se dispone de una vivienda adecuada y su habitación no está condicionada a la convivencia con otras personas, sean familiares, allegadas o personas con las que se comparte piso. La citada Fundación Adecco (2016) señaló que el 40% de las familias monoparentales comparte piso con familiares o personas allegadas. Ello puede ser voluntario o inducido por las circunstancias y, en todo caso, es una opción solo para las familias que tienen redes sociales fuertes (Santibáñez *et al.*, 2018: 139). Esta situación concreta la conocida indivisibilidad e integralidad de los derechos (Nowak, 2020): no hay libertad, ni en cuanto al desarrollo de la personalidad ni en cuanto a la intimidad y vida familiar, si no se garantiza una vida organizada conforme a la propia elección dentro de

²⁰ Véase Santibáñez *et al.* (2018: 138), que remiten al informe de Alter - Grupo de investigación. (2008). Monoparentalidad y Exclusión Social. Obtenido de II Plan de Lucha contra la Exclusión Social en Navarra. Universidad de Navarra: Departamento de trabajo social.

unos estándares de calidad suficiente. De otro modo, rige el tradicional familiarismo de los sistemas de «bienestar» sureuropeos (Esping-Andersen, 1990).

En cuanto al acceso a la salud, de nuevo, este derecho social se entrelaza con el derecho a la vida y otros derechos fundamentales, toda vez que la posición de los hogares monomarentales en el índice de «calidad de vida relacionada con la salud» es la peor, debido al peso de problema de ansiedad, depresión y nutrición, como recogen distintos estudios citados en Santibáñez *et al.*, 2018: 139-140).

Ahora bien y como señalé arriba, analizar los riesgos a que están sometidos los hogares monomarentales desde la perspectiva de la subordinación que sufren exige profundizar en las condiciones del campo y no solo en sus consecuencias discriminatorias. Así, se puede positivizar un circuito que lleva a subordinar los empleos y actividades feminizadas, como los de cuidados, asignarlos, a partir de ahí, a las trabajadoras con menor elegibilidad, instar con ello un abaratamiento de sus condiciones, legitimado en este marco sociopolítico y configurar, de este modo, un escenario de riesgos para estos hogares. Este se sustentaría en la escasez de recursos que reciben, pero también en las necesidades de cuidados intrafamiliares que son más difíciles de proporcionar en hogares con una sola progenitora al frente²¹. Todo ello reinicia el ciclo de jerarquización de clase, división sexualizada y racializada del trabajo del que resultan las distintas discriminaciones, que no se interrumpe con la reacción ante discriminaciones concretas, sino con la prevención y remoción de líneas de subordinación previas mediante una combinación de políticas generales y focalizadas.

6. ALGUNAS REFLEXIONES CONCLUSIVAS SOBRE EL ESTADO, EL DERECHO Y SUS DESTINATARIAS

Como se ha indicado, esta investigación se orienta a hacer pasar las dinámicas de subordinación de las familias monomarentales cuyas

²¹ Estas necesidades tienen en muchas ocasiones una extensión global, donde mujeres al frente de familias monomarentales se emplean en el cuidado de terceros países, en lo que se ha denominado cadenas globales de afecto y asistencia (Hochschild, 2001).

mujeres a cargo de ocupan en los empleos de cuidados, en sentido amplio, desde una situación de naturalización por nuestras comprensiones del mercado, la familia o las relaciones jerárquicas racializadas y sexualizadas, a una identificación en sus factores significativos y en sus efectos. Para ello es imprescindible incorporar algunas categorías en nuestros análisis.

De manera sintética y, en primer lugar, las relaciones concretas y conflictivas deben considerarse como la materia prima de la política y, de forma subyacente, del derecho. No conviene, por lo tanto, abstraer esas relaciones a formas naturalizadas como la vida familiar o el mantenimiento de las relaciones sociales a que sirven las actividades de cuidados ni tampoco a formas abstractas, tecnificadas y despolitizadas como pueden ser las digitales, de las que las plataformas de intermediación son un ejemplo creciente hoy (Rodríguez-Modroño *et al.*, 2023).

En segundo lugar y en esta misma dirección, conviene ampliar la crítica a las intervenciones ilegítimas sobre las personas para abarcar a los supuestos en los que, sin existir una intromisión en la «esfera personal protegida» hayekiana (Brown, 2021: 36), afectan de manera grave al ejercicio de derechos económicos y sociales como los relacionados con el empleo, la renta o la vivienda. En el supuesto que nos ocupa, por ejemplo, se trata de invertir, desde la perspectiva de la cultura jurídica (Nelken, 2009: 245), la identificación del domicilio como elemento esencial de la formación de la serie intimidad-personalidad-dignidad. Desde la posición de las personas que se dedican al cuidado, éste debe contar con las garantías de un espacio de doble desarrollo de la vida y el trabajo, respecto al que deben protegerse al mismo tiempo las rentas y la habitabilidad, sin reducir esto a una cuestión patrimonial. Como se ve, ello implica replantear el núcleo esencial de los derechos, pero también de nuestras comprensiones de la ilegitimidad en la acción de terceros y en la tutela de las instituciones públicas. El derecho debería servir, así, para desnaturalizar este entramado y no para legitimar su reanudación en el contexto del devenir despatriarcal de nuestras sociedades.

7. REFERENCIAS

- Ahmed, N. (2022). *Las desigualdades matan*. Oxfam. <https://bit.ly/45rxJHr>
- AIRef. (2023). *Segunda Opinión sobre el Ingreso Mínimo Vital*. AIReF. <https://bit.ly/3PPBmRI>
- Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil. (2021). *Madre no hay más que una. Monoparentalidad, género y pobreza infantil*. ACPI. Gobierno de España. <https://bit.ly/3LXoZSx>
- Barranco Avilés, M. del C. (2014). Derechos humanos y vulnerabilidad. Los ejemplos del sexismoy el edadismo, en M. del C. Barranco y C. Churruca (eds.), *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*, (pp. 17-44). Tirant lo Blanch
- Barrère Unzueta, M. Á. (2018). Filosofías del Derecho antidiscriminadorio ¿Qué Derecho y qué discriminación? Una visión contrahegemónica del Derecho antidiscriminadorio. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (34), 11-42
- Boyle, K., & Hughes, E. (2018). Identifying routes to remedy for violations of economic, social and cultural rights. *The International Journal of Human Rights*, 22(1), 43-69. <https://doi.org/10.1080/13642987.2017.1390304>
- Brown, W. (2021). *En las ruinas del neoliberalismo* (C. Palmeiro, trad.). Traficantes de Sueños.
- Calvo García, M. (1986). La voluntad del legislador: Genealogía de una ficción hermenéutica. Doxa: *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (3), 113-127
- Cebrián López, I., y Moreno Raymundo, G. (2008). La situación de las mujeres en el mercado de trabajo español. Desajustes y retos. *Economía industrial*, (367), 121-137
- Cho, H., Hong, J. S., & Logan, T. K. (2012). An Ecological Understanding of the Risk Factors Associated With Stalking Behavior: Implications for Social Work Practice. *Affilia - Journal of Women and Social Work*, 27(4), 381-390
- Cooper, M. (2022). *Los valores de la familia. Entre el neoliberalismo y el nuevo social-conservadurismo* (E. Fernández-Renau, trad.). Traficantes de Sueños
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 8, 1-31
- Esping-Andersen, G. (1990). *The three worlds of welfare capitalism*. Princeton University Press
- Federación de Asociaciones de Madres Solteras. (2021). *Las familias monoparentales en España* (p. 247). Instituto de las Mujeres. Ministerio de Igualdad. Gobierno de España. <https://bit.ly/46px4HM>

- Ferrajoli, L. (2006). *Derechos y garantías: La ley del más débil* (P. Andrés y A. Greppi, trads.; 5^a ed.). Trotta.
- Foessa. (2022). *Evolución de la cohesión social y consecuencias de la Covid-19 en España*. Fundación FOESSA. <https://bit.ly/3ZOGfPk>
- Foucault, M. (1980). The Confession fo the Flesh. in C. Gordon (ed.), *Power/Knowledge: Selected interviews and other writings 1972-1977* (pp. 194-228). Harvester Press
- Fundación Adecco. (2016). *V Informe de la monoparentalidad y empleo*. Fundación Adecco.
- Gil Ruiz, J. M. (2018). La catarsis del derecho ante la subordiscriminación. En J. M. Gil Ruiz (ed.), *El Convenio de Estambul como marco de derecho antisubordiscriminatorio* (pp. 27-42)
- González Ordovás, M. J. (ed.). (en prensa). *Los límites del Derecho*. Tirant lo Blanch
- Hertogh, M. L. M. (2009). From ‘Men of Files’ to ‘Men of the Senses’: A Brief Characterisation of Eugen Ehrlich’s Sociology of Law. in M. L. M. Hertogh (ed.), *Living law: Reconsidering Eugen Ehrlich* (pp. 1-19). Hart
- Hochschild, A. R. (2001). Las cadenas mundiales de afecto y asistencia y la plusvalía emocional, en A. Giddens y W. Hutton (eds.), *En el límite: La vida en el capitalismo global* (pp. 187-208). Tusquets.
- Jiménez Castillón, S., y Ruberte Mayoral, M. (2021). Pandemia y cuidados: Respuestas desde la autoorganización de las trabajadoras de hogar y cuidados. *Migraciones*, (53), 171-198.
<https://doi.org/10.14422/mig.i53y2021.007>
- Marcos Barba, L. (2021). *Esenciales y sin derechos*. Intermón, Oxfam.
<https://bit.ly/3RWC4PE>
- Méndez de Andés Aldama, A., Hamou, D., y Aparicio Wilhelmi, M. (eds.). (2020). *Códigos comunes urbanos. Herramientas para el devenir-común de las ciudades*. Icaria.
- Monereo Atienza, C. (2018). *Universos de dignidad. Autonomía relacional, igualdad en mínimos y vulnerabilidad humana*. Tirant lo Blanch.
- Nelken, D. (2009). Ehrlich’s Legacies: Back to the Future in the Sociology of Law? in M. L. M. Hertogh (ed.), *Living law: Reconsidering Eugen Ehrlich* (pp. 237-272). Hart
- Nowak, M. (2020). Social rights in international law: Categorization versus indivisibility, in C. Binder & J. A. Hofbauer (eds.), *Research Handbook on International Law and Social Rights* (pp. 2-18). Edward Elgar Pub.
<https://doi.org/10.4337/9781788972130.00008>

- Rodríguez-Modroño, P., Agenjo-Calderón, A., & López-Igual, P. (2023). A Feminist Political Economic Analysis of Platform Capitalism in the Care Sector. *Review of Radical Political Economics*.
<https://doi.org/10.1177/04866134231184235>
- Santibáñez, R., Flores, N., & Martín, A. (2018). Familia monoparental y riesgo de exclusión social. *iQual: revista de género e igualdad*, (1), 123-144.
- Sastre, A. (2015). *Más solas que nunca. La pobreza infantil en familias monoparentales*. Save the Children España. <https://bit.ly/3tst7Dw>
- Vega Solís, C., Martínez-Buján, R., y Paredes, M. (2018). Introducción. Experiencias, ámbitos y vínculos cooperativos en el sostenimiento de la vida. En C. Vega Solís et al. (eds.), *Cuidado, comunidad y común. Experiencias cooperativas en el sostenimiento de la vida* (pp. 15-50). Traficantes de Sueños
- Vila-Viñas, D. (2014). Vida familiar, condiciones de vulnerabilidad y protección desde un enfoque de derechos. Aproximación a la situación de las familias monoparentales en España, en M. del C. Barranco y C. Churruca (eds.), *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos* (pp. 251-274). Tirant lo Blanch
- Vila-Viñas, D. (2021a). Análisis sociojurídico de las transformaciones en la provisión de seguridad. Austeridad y aporofobia como racionalidades estructurantes de la gobernabilidad contemporánea en España. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (45), 195-226.
<https://doi.org/10.7203/CEFD.45.20613>
- Vila-Viñas, D. (2021b). La formación de un sujeto adecuado para el Derecho. Recuerdo a la obra de Manuel Calvo García. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, (3), 123-145.
- Vila-Viñas, D. (2022a). El derecho a la asistencia social y su compatibilidad con el empleo. Un análisis de la propuesta del ingreso mínimo vital español. En Á. Sánchez Bravo (ed.), *Laborum et Scienciae. Libro homenaje al Profesor Dr. Juan Raso Delgue* (pp. 157-178). Alma Mater.
- Vila-Viñas, D. (2022b). Factores que limitan la eficacia institucional para el acceso a los derechos. Una primera aproximación. *Papeles el tiempo de los derechos*, (17), 1-9.
- Vila-Viñas, D. (2023). La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. *Derechos y Libertades*, (49), 191-223.
<https://doi.org/10.20318/dyl.2023.7723>
- Vila-Viñas, D. (en prensa). Liberalismo y efectividad de los derechos sociales. Una discusión a propósito del ingreso mínimo vital, en M. J. González Ordovás (ed.), *Los límites del derecho*. Tirant lo Blanch.